



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00896 00
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
CONVOCANTE: ALBERTO DE JESUS LEAL LEAL CC 7.464.977
CONVOCADO: PROTECCION S.A. 800.138.188-1

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martinez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de prueba extraprocésal consistente en inspección judicial con intervención de perito contable, seguida por ALBERTO DE JESUS LEAL LEAL contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., se tiene que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 y subsiguientes del CGP así como los propios de la ley 2213 de 2022.

Es así como el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 señala que:

"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando alinadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"

Por lo cual, se insta a la parte convocante remitir al despacho prueba del cumplimiento a la norma reseñada, es decir, prueba del envío simultáneo de la copia de la demanda y de sus anexos a la sociedad demandada.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal, consistente en inspección judicial con intervención de perito contable, seguida por ALBERTO DE JESUS LEAL LEAL contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. , por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ